



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00328-00

En el presente asunto interpuesto por ALBERTO TRUJILLO VÉLEZ, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de diciembre de 2022, se requirió al Doctor CARLOS GIRALDO CORTES ACUÑA, en calidad de Director Encarado de Prestaciones Económicas del FOMAG, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 16 de noviembre de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, al no dar cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, que en el término de diez (10) días hábiles a la notificación de esta providencia, resuelva la solicitud radicada por el señor ALBERTO TRUJILLO VÉLEZ identificado con C.C. 3.371.366, el día 10 de octubre de 2022; puntualizando que ésta debe resolver el asunto planteado, no siendo admisibles las respuestas evasivas, siendo indispensable que se elabore un juicio lógico y de Sentencia Tutela Radicado 2022-00328-00 Código: F-ITA-G-03 Versión: 03 8 comparación entre lo pedido y lo contestado para establecer con claridad, que se está en presencia de una verdadera resolución del problema, sin que ello implique aceptación de lo pedido, pues la respuesta puede ser positiva o negativa, debiendo además ponerse en conocimiento del solicitante.”

Frente a este primer requerimiento la entidad incidentada no presentó pronunciamiento alguno, por lo que, el Despacho verifico que el 02 de diciembre de 2022, efectivamente realizó la notificación al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, con su debida constancia de entrega (Archivo 05NotificaciónPrimerRequerimiento).

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte el cumplimiento de la orden Judicial, es por esto que, se REQUERIRÁ al Dr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de

Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, indique de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 209
hoy 09 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457535db0b3d403e908fddeb64484fcb563da2793a898554eedb5f509b80750c**

Documento generado en 07/12/2022 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>